2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

SECRETARIADO EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
OFICIO CIRCULAR SESNSP/DGVS/ 00027 /2017

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017.

Asunto: Excepción al procedimiento de Adecuaciones en materia de evaluaciones y capacitación.

BENEFICIARIOS FORTASEG 2017
Presentes.

En referencia al artículo 35, fracciones I y II de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017, en el cual se establecen restricciones a las adecuaciones en materia de evaluaciones de control de confianza y en materia de capacitación.

Considerando que mediante oficio SESNSP/DGAT/8183/2017, la Mtra. Azucena Rodríguez Valencia, Directora General de Apoyo Técnico, solicitó se emitiera un criterio de interpretación, el cual brinde a los beneficiarios FORTASEG una alternativa que les permita aplicar en otros programas, los recursos destinados a capacitación y evaluación en competencias básicas de la función para el perfil de policía preventivo.

Toda vez que con motivo de la suscripción de los Anexos Técnicos de los Convenios Específicos de Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2017, algunos beneficiarios del Subsidio convinieron destinar recursos para la capacitación y evaluación en competencias básicas de la función para el perfil de policía preventivo, así como a instructores evaluadores de las siete competencias básicas de la función, en este sentido y derivado que el cumplimiento de dichas metas estaba sujeto a que la autoridad federal diera respuesta oportuna, al fungir como responsable de llevar a cabo la capacitación a evaluadores estatales y municipales, de conformidad con el Manual para la evaluación de aspirantes a instructores-evaluadores en competencias básicas de la función de las Instituciones de Seguridad Pública; motivó que el tiempo requerido para el cumplimiento oportuno de las metas comprometidas se viera reducido por circunstancias ajenas a la voluntad de los beneficiarios y de este Secretariado Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa solicitó con el oficio número SESNSP/DGVS/21089/2017, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sirviera emitir una opinión jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto al criterio de interpretación, solicitado por la Dirección General de Apoyo Técnico, puesto

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel. (55) 2282-3400, www.secretariadoejecutivo.gob.mx

que se considera que dicho supuesto, es un caso no previsto en los Lineamentos FORTASEG 2017, a lo cual informó lo siguiente:

Por lo que respecta al motivo expuesto por la Dirección General de Apoyo Técnico, relativo a falta de respuesta oportuna por parte de la autoridad federal responsable de llevar a cabo la capacitación de los instructores evaluadores estatales y municipales que realizarán la capacitación y evaluación en competencias básicas de la función a los elementos policiales de los beneficiarios del FORTASEG 2017, me permito manifestar que el mismo, constituye una circunstancia ajena a la voluntad de los beneficiarios de dicho Subsidio y del Secretariado Ejecutivo, que dependió de la voluntad de un tercero distinto a los suscriptores del Anexo Técnico del FORTASEG, impidiendo en su caso a los beneficiarios del Subsidio, temporal o definitivamente, el cumplimiento parcial o total de las metas de capacitación y evaluación en competencias básicas de la función para el perfil policía preventivo acordadas en dicho Anexo.

Razón por la cual, se considera que el incumplimiento en su caso a dichas metas por la circunstancia antes señalada, no puede ser imputable a los beneficiarios del citado Subsidio, o bien, considerárseles que han incurrido en mora respecto de su cumplimiento.

Por lo que respecta a la razón expuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico, relativo a los lamentables acontecimientos que afectaron a nuestro país y que motivaron que las fechas para la capacitación y evaluación en competencias básicas fueran interrumpidas, me permito comunicar que éstos son sucesos de la naturaleza inevitables, imprevisibles y fuera del dominio de la voluntad de los beneficiarios del FORTASEG y del Secretariado Ejecutivo, que impiden en su caso a dichos beneficiarios, temporal o definitivamente, el cumplimiento parcial o total de las metas de capacitación y evaluación en competencias básicas de la función para el perfil policía preventivo acordadas en el Anexo del Subsidio.

Razón por la cual, como consecuencia lógica se estima que los beneficiarios del FORTASEG 2017 afectados por dicha circunstancia, en su caso, no incurrieron en mora en el cumplimiento de las metas de capacitación y evaluación en competencias básicas concertadas en el Anexo Técnico y no pueden considerárseles culpables de la falta de cumplimiento parcial o total de dichas metas.

Sirven de sustento las siguientes tesis jurisprudenciales:

"Séptima Época
Registro: 245709
Instancia: Sala Auxiliar
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
121-126 Séptima Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 81

Genealogía:
Informe 1979, Segunda Parte, Sala Auxiliar, tesis 11, página 36.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS.

Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos ***fuerza mayor y caso fortuito***

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel. (55) 2282-3400, www.secretariadoejecutivo.gob.mx

*tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, **pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre** que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.*

Amparo directo 4010/75. Sindicato de Empleados de Centralab-México, S.A., C.R.O.C. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.
Amparo directo 4008/75. Rosalba Guardiola y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González.
Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrado y otros. 27 de junio de 1979. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Leonel Castillo González."

"Novena Época
Registro: 197162
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Enero de 1998
Materia(s): Civil
Tesis: II.1o.C.158 C
Página: 1069

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

*La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, **porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar**. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama **caso fortuito o fuerza mayor**. Los diversos tratadistas como Bonnecase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del **caso fortuito o de fuerza mayor**, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son **la imprevisibilidad y la generalidad**, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; **el carácter de generalidad** implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa."

Ahora bien, el artículo 35 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2017, establece de manera expresa los supuestos en los cuales no procederán las adecuaciones a las metas y montos federales y de coparticipación convenidos originalmente en el Anexo Técnico del FORTASEG 2017, sin que dentro de los mismos estén previstos los hechos derivados de la voluntad de un tercero ajeno a los suscriptores de dicho Anexo Técnico.

Del precepto antes invocado, se desprende que en materia de capacitación, procederán las adecuaciones cuando el Beneficiario demuestre que no es posible alcanzar la meta

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel. (55) 2282-3400, www.secretariadoejecutivo.gob.mx

comprometida en razón de una disminución en el estado de fuerza o ante la dificultad para reclutar a las y los aspirantes necesarios para su ingreso a la institución policial, por falta de perfil o no haber aprobado las evaluaciones de control de confianza, sin embargo, dicho precepto, no prevé si las mismas serán procedentes, cuando el beneficiario demuestre la imposibilidad de alcanzar dichas metas, por hechos derivados de la voluntad de un tercero ajeno a los suscriptores del Anexo Técnico del FORTASEG 2017.

Atento a lo anterior, al tratarse de un supuesto no previsto en los Lineamientos del FORTASEG 2017, a efecto de no trasgredir, el objeto del Subsidio, consistente en fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública, así como no vulnerar el cabal cumplimiento de las metas por parte de los beneficiarios, es que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 6 de los Lineamientos FORTASEG 2017, todos aquellos Beneficiarios del Subsidio, que hayan concertado recursos en materia de capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para policía preventivo, y a su vez estén imposibilitados para cumplir en forma parcial las metas antes precisadas, por las razones expuestas en los párrafos anteriores, podrán presentar solicitudes de adecuaciones a las metas y montos convenidos en dichas acciones, mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y en las cuales se podrán aplicar los recursos del FORTASEG, en otros Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme a los destinos de gasto previstos en los Lineamientos del Subsidio, debiendo para ello cubrir los siguientes criterios:

1. Al momento de solicitar la adecuación, los beneficiarios deberán presentar un calendario y programa de trabajo en que se defina las fechas y número de elementos que serán capacitados y evaluados en competencias básicas de la función, el cual deberá reflejar la imposibilidad para el cumplimiento de la meta en la presente anualidad.

2. La adecuación no podrá solicitarse por el total de la meta concertada por el beneficiario.

3. La ficha de validación del programa de capacitación de las Competencias básicas de la función policial deberá reflejar las fechas definidas en el calendario y programa establecido para el cumplimiento de la meta, debiendo cubrir los requisitos que señala el Programa Rector de Profesionalización.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN ALEJANDRO VERGARA AYALA
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. **Mtro. Álvaro Vizcaíno** Zamora, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento. Presente.
Dr. Ricardo Corral Luna, Secretario Ejecutivo Adjunto del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Para su superior conocimiento. Presente.
Mtra. Azucena Rodríguez Valencia. Directora General de Apoyo Técnico. Para su conocimiento. Presente.

Calzada General Mariano Escobedo No. 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel. (55) 2282-3400, www.secretariadoejecutivo.gob.mx